

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003006-2020-00299-00

Al Despacho del señor Juez, informando que existe solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante. Así mismo, de la revisión del expediente escaneado se tiene que no existe embargo del remanente y al ser consultado el sistema de depósitos judiciales NO se encontraron títulos por cuenta del proceso de la referencia. Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante y realizada por el demandado FABIO FERNANDO LAGUADO DELGADO, el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G P, advirtiéndose que la misma se presume autentica al devenir del correo electrónico hgjuridico204@gmail.com que figura en el registro nacional de abogados como del apoderado de la parte demandante conforme lo establece el artículo 3 del decreto 806 de 2020.; y en consecuencia,

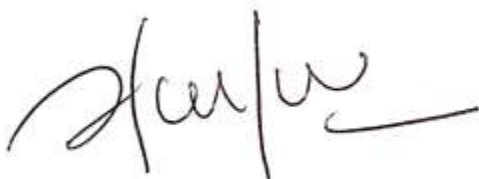
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO, promovido por LUIS ALBERTO GUALDRON CALDERON contra FABIO FERNANDO LAGUADO DELGADO E IVY MILENA JIMENEZ PEREZ.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
JUEZA

El presente auto se notifica por estado No. 015 del 7 de febrero de 2022

